



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 537-2024 - GR CUSCO/GERAGRI**

Cusco, **28 NOV 2024**

EL GERENTE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO:

Opinión Legal N° 541-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N°621 -2024-GR/GERAGRI-SGDPAAC de fecha 25 de noviembre de 2024, Informe Técnico Legal N° 77-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, Memorandum N° 1276-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe N° 753-2024-GR/GERAGRI-SGDPAAC-PIP PREDIOS VRAEM-R-AGJ de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe Técnico Legal N° 009-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC/PIPPREDIOSVRAEM-RCL-CVVA, de fecha 28 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia; así mismo la Ley N° 27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada el 28 de julio del 2011, en el Oficial "El Peruano", se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Cusco y se establece que a partir de la es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el artículo 51, literal n) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los gobiernos regionales es promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación, Registro y Rectificación de predios rurales en el VRAEM", la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, conjuntamente con la Municipalidad de Kimbiri, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de actividades de Saneamiento, Levantamiento Catastral, Titulación y Registro, de fecha 02 de febrero de 2022, teniendo como finalidad establecer los términos generales de la cooperación interinstitucional entre ambas partes, con la finalidad de aunar esfuerzos y recursos disponibles, para llevar a cabo la titulación y saneamiento de predios rurales, en el marco de formalización y titulación de la propiedad agraria del Gobierno Regional Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 37-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-ECB, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, se emitió la conformidad y la aprobación de la Unidad Territorial Kimbiri I;

Que, de acuerdo al estudio de diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial Kimbiri I, se determina que dentro del Sector Samaniato en propiedad del Estado existe 30 predios con posesión inscrita bajo el Decreto Legislativo 667 (derogado), los cuales no han concluido con su proceso, siendo pendiente la adjudicación conforme la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo 667(derogado);

Que, el equipo técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, TITULACIÓN, REGISTRO Y RECTIFICACIÓN DE PREDIOS RURALES EN EL VRAEM EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVECCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2455902", dio inicio con la intervención en campo en los meses octubre, noviembre y parte de diciembre de 2023 y mayo de 2024, realizando actividades como levantamiento catastral: (empadronamiento, linderación de los predios y verificación de la explotación económica) en la Unidad territorial Kimbiri I -Sector Samaniato, habiéndose identificando en campo 12 predios con posesión inscrita bajo Decreto Legislativo 667 (derogado) que forman parte de una matriz de propiedad del Estado, los cuales no han concluido su proceso, y que en la actualidad estos predios vienen siendo ocupados por los mismos poseedores, quienes ejercen su posesión de manera pública, pacífica, continua y directa de dichos predios, se detalla a continuación la relación de poseedores:

N°	UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA REGISTRAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO	DNI	ESTADO CIVIL	AREA HA.
01	219922	91018334	MARIA LUZ MOSCO FIGUEROA	28295923	SOLTERO (A)	0.8964
02	206511	91018004	NELY GUTIERREZ MENDOZA	44336567	SOLTERO (A)	0.2205
03	219926	91018337	AURORA QUINTERO ESCALANTE	28600950	SOLTERO (A)	0.9346
04	219925	91018336	JOSEPH ULIANOV ROJAS ESCALANTE	43680761	SOLTERO (A)	0.8432
05	219924	91018335	GLORIA MENDOZA QUISPE VICTOR YARANGA VICANA	43951110 40989068	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	0.7532
06	206462	91017999	FÉLIX TAPARA ORIUNDO ANA MARÍA VILLANUEVA YANASUPO	28299341 28300027	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	3.0236
07	206089	91017997	AMADOR SACHA Cárdenas	28604688	SOLTERO (A)	0.1706





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

08	206111	91017998	MARTINA TORRES HUAYHUA ELEUTERIO LOZANO RUIZ DOMITILA ROMERO LOAYZA	41807641 28560389 28573488	SOLTERO (A) SOLTERO (A) SOLTERO (A)	2.4194
09	219929	91018340	FÉLIX TAPARA ORIUNDO ANA MARÍA VILLANUEVA YANASUPO	28299341 28300027	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	0 8579
10	219930	91018341	EFRAIN TAPARA ORIUNDO	80060813	SOLTERO (A)	2.9909
11	219920	91018332	SOLIO QUISPE FLORES	28704481	SOLTERO (A)	3.6200
12	219931	91018342	FERNANDO PREDICADOR TAPARA ORIUNDO SULMA VILLANUEVA YANASUPO	23973513 42883160	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	2.4303

Que, en aplicación del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 667 (derogado), se ha efectuado el procedimiento de formalización y titulación de los predios antes señalados pertenecientes al sector Samaniato del distrito de Kimbiri, provincia La Convención del departamento de Cusco.

Que, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA (derogado), establecía que los expedientes, referidos a los procedimientos indicados en la Disposición anterior, ingresados al Registro de Predios, concluirán de acuerdo con la legislación anterior y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala los casos en que no se aplica la Ley N° 31145, siendo los supuestos: a) cuando se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral. b) Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumento de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción registral. c) Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedido el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural. Encontrándose el presente procedimiento en los supuestos de no adecuación a la normatividad vigente; en ese sentido deberá concluir con su proceso en base a la norma con la que se inició el procedimiento y/o en base a la norma con que se aprobaron los formatos para dichos fines;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N°667 (derogado), establecía que "Tratándose de predios rurales de propiedad del Estado, la Unidad Agraria Departamental o el Organismo Competente deberá adjudicarlos en propiedad a quienes aparezcan registrados como poseedores en el Registro Predial, sin requerirse para ellos de ningún trámite previo ni calificación adicional";

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación Comercial, Sub Gerencia de Titulaciones de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GRCCUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADJUDICAR** los predios rurales ubicados en el Sector Samaniato del distrito de Kimbiri, provincia La Convención del departamento de Cusco a favor de los 12 poseedores con las mismas características descritas en el cuadro siguiente:



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA REGISTRAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO	DNI	ESTADO CIVIL	AREA HA.
01	219922	91018334	MARIA LUZ MOSCO FIGUEROA	28295923	SOLTERO (A)	0.8964
02	206511	91018004	NELY GUTIERREZ MENDOZA	44336567	SOLTERO (A)	0.2205
03	219926	91018337	AURORA QUINTERO ESCALANTE	28600950	SOLTERO (A)	0.9346
04	219925	91018336	JOSEPH ULIANOV ROJAS ESCALANTE	43680761	SOLTERO (A)	0.8432
05	219924	91018335	GLORIA MENDOZA QUISPE VICTOR YARANGA VICANA	43951110 40989068	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	0.7532
06	206462	91017999	FÉLIX TAPARA ORIUNDO ANA MARIA VILLANUEVA YANASUPO	28299341 28300027	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	3.0236
07	206089	91017997	AMADOR SACHA CARDENAS MARTINA TORRES HUAYHUA	28604688 41807641	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	0.1706
08	206111	91017998	ELEUTERIO LOZANO RUIZ DOMITILA ROMERO LCAYZA	28560389 28573488	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	2.4194
09	219929	91018340	FÉLIX TAPARA ORIUNDO ANA MARIA VILLANUEVA YANASUPO	28299341 28300027	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	0.8579
10	219930	91018341	EFRAIN TAPARA ORIUNDO	80060813	SOLTERO (A)	2.9909
11	219920	91018332	SOLIO QUISPE FLORES	28704481	SOLTERO (A)	3.6200
12	219931	91018342	FERNANDO PREDICADOR TAPARA ORIUNDO SULMA VILLANUEVA YANASUPO	23973513 42883160	SOLTERO (A) SOLTERO (A)	2.4303

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el otorgamiento de los títulos de propiedad correspondientes, a favor de 12 poseedores inscritos conforme a la relación descrita en el ARTÍCULO PRIMERO y disponer la remisión a la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. Armando Yuzra Soto
GERENTE REGIONAL